

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

#### CONSIDERANDO

A. Que:

| NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|----------------|
| MUNICIPIO DE PEREIRA                | NIT 891480030  |
| Rep. Legal: MAURICIO SALAZAR PELAEZ | CC 10016233    |

Solicitó a través de apoderado, **Licencia Urbanística de Construcción** ante este Curador, en el (los) lote (s) denominado(s) **CARRERA 3 #26-17 CALLE 26 #3-08/14/16 BARRIO SAN JORGE**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010104000000070006000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-57902**.

- B. Que a petición del solicitante, el proyecto se radica en incompleto el día 2 de julio de 2025.
- C. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- D. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma de fecha **agosto 04 del 2025** con el número **66001-1-25-0466**.
- E. Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

|   | Nombre                         | Matricula Profesional |
|---|--------------------------------|-----------------------|
| Constructor                             | MILLER SUAREZ GUZMAN           | 70202-089604          |
| Arquitecto                              | JUAN CARLOS SUAREZ CARREÑO     | A3492018-1110473415   |
| Ing. Civil Diseñador Estructural        | JUAN CARLOS CORTES CORTES      | 25202-121612          |
| Diseñador de elementos no estructurales | JUAN CARLOS CORTES CORTES      | 25202-121612          |
| Revisor Independiente                   | GERMAN SANTIAGO OLIVAR CARREÑO | 091037-0518873 CND    |

- F. Que conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1., la fotografía de la Valla se aportó al expediente el **11 de agosto de 2025**



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- G. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos.
- H. Que el señor Luis Eduardo Velásquez Escobar se hace parte en el procedimiento administrativo y presentó como observaciones las siguientes:

Acceso al expediente como vecino de la obra y perjuicios derivados de la caída constante de objetos desde el piso donde está la cancha que se va a cubrir con la estructura de cubierta.

Que, al respecto, vale la pena señalar que sobre la naturaleza, responsabilidad y competencia del Curador Urbano, el Decreto 1077 de 2015 dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 2.2.6.6.11 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 73)*

*ARTICULO 2.2.6.6.12 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 74)*

*ARTICULO 2.2.6.6.13 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 75)*

*ARTICULO 2.2.6.6.14 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. (...)"* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Que, por su parte, el artículo 2.2.6.1.4.11 ídem establece la competencia para el ejercicio de la vigilancia y control durante la ejecución de la obras que deben estar previamente autorizadas por medio de la licencia urbanística correspondiente, así:

*"ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del*



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

*Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*  
(Subrayado fuera de texto)

- I. Que, conforme a las normas pretrascritas, el Curador Urbano sólo tiene como competencia funcional la verificación de cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción vigentes respecto de un proyecto sometido a su consideración a través de la radicación formal correspondiente y que no es de su resorte las actuaciones o efectos que puedan estarse realizando en la práctica o resulten en desarrollo de las obras correspondientes, lo cual ha de ser ventilado ante las autoridades públicas competentes.
- J. Que, por tanto, el Curador Urbano no realiza inspección física ni control urbano, es decir, control y vigilancia del desarrollo de obras de urbanización y/o construcción, lo cual corresponde a los alcaldes municipales por conducto de los inspectores de policía.
- K. Que el Curador Urbano debe otorgar la licencia urbanística solicitada si el peticionario cumple con las normas formales, procedimentales y sustanciales que regulan las materias al efecto, como ocurre en el caso en análisis.
- L. Que la información del expediente construido para el efecto de la solicitud de licencia es público y de libre acceso en el momento que cualquier ciudadano pretenda consultarlo.
- M. Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.3.1 establece que los curadores urbanos tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencia y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma y que dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido, mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.
- N. Que, por la complejidad del proyecto, ha sido decisión de este despacho prorrogar el plazo para resolver la solicitud de licencia, en la mitad del término inicialmente dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, mediante Resolución N°00407 del **16 de diciembre de 2025**.
- O. Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se expidió acta de observaciones y correcciones con fecha del **18 de septiembre de 2025**, notificada el **18 de septiembre de 2025**.
- P. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en el **DECRETO 457 DE 2017 (EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS)** y el Decreto 1077 de 2015, esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos,



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- Q.** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **20 de enero de 2026**, comunicada el **20 de enero de 2026**.
- R.** Que el solicitante acredite los pagos correspondientes a expensas de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día **04 de marzo de 2026**
- S.** Que conforme a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Pereira,

#### RESUELVE

**Artículo 1º** Conceder Licencia de Construcción modalidad **AMPLIACIÓN** al predio ubicado en el (los) lote (s) denominado(s) **CARRERA 3 #26-17 CALLE 26 #3-08/14/16 BARRIO SAN JORGE**, identificado(s) con la(s) Ficha(s) Catastral(es) No. **660010104000000070006000000000**, y con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **290-57902**, propiedad de **MUNICIPIO DE PEREIRA**, constante de un área superficial de **637 M²**, para la construcción de una **CUBIERTA con un área de 577.70 m²**.

| CUADRO DE AREAS LICENCIA No. 1199 |           |
|-----------------------------------|-----------|
| DESCRIPCION                       | UNIDAD/M2 |
| AREA PRIMER PISO                  | 543.30    |
| AREA SEGUNDO PISO                 | 584.04    |
| AREA TERCER PISO                  | 569.16    |
| AREA CONSTRUIDA EXISTENTE         | 1696.50   |
| INDICE DE CONSTRUCCION EXISTENTE  | 2.75      |

| DESCRIPCION DEL LOTE                      |               |
|---|---------------|
| DESCRIPCION                               | VALOR         |
| AREA BRUTA LOTE M2                        | 637           |
| INDICE DE CONSTRUCCION SEGÚN NORMATIVA M2 | LIBRE         |
| ALTURA MAXIMA SEGÚN NORMATIVA             | NO ESPECIFICA |

| AREAS CUBIERTA NUEVA        |           |
|-----------------------------|-----------|
| DESCRIPCION                 | UNIDAD/M2 |
| AREA CUBIERTA NUEVA (FIJA)  | 466.66    |
| AREA CUBIERTA NUEVA (MOVIL) | 111.04    |
| TOTAL AREA CUBIERTA         | 577.70    |



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

| AREAS CUBIERTA NUEVA         |            |
|------------------------------|------------|
| DESCRIPCION                  | UNI-DAD/M2 |
| TOTAL AREA CUBIERTA          | 577.70     |
| AREA CONSTRUIDA EXISTENTE    | 1696.5     |
| TOTAL AREA CONSTRUIDA        | 2274.20    |
| INDICE DE CONSTRUCCION NUEVO | 3.57       |

- Artículo 1º** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Artículo 2º** Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 3º** Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.
- Artículo 4º** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará a la autoridad competente para ejercer el control urbano la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES que establece el artículo 2.2.6.14.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, siempre que la edificación no esté cubierta dentro de los casos descritos en los artículos 18 y 20 de la Ley 400 de 1997 y deba obtener el CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN expedido por el supervisor técnico independiente. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio
- Artículo 5º** El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.14.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**Artículo 6º** De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor debe cumplir lo indicado en después de A.1.3.6.5 de la NSR-10, quien debe recopilar los diseños de los diferentes elementos no estructurales y las características y documentación de aquellos que se acojan a lo permitido en A.1.5.1.2 de la misma normativa, para presentarlos en una sola memoria ante la Curaduría, y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.

De acuerdo al artículo A.1.3.6.5 de la NSR-10, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

**Artículo 7º** De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **PÓRTICOS DE ACERO.**

**Artículo 8º** El diseñador estructural de esta edificación, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos.

De acuerdo al Artículo A.1.5.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- Artículo 9º** De acuerdo al Artículo 7º de la Ley 400 de 1997, los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra.
- Artículo 10º** La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 11º** Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.
- Artículo 12º** De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m<sup>2</sup>, debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento
- Artículo 13º** Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
- Artículo 14º** Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 15º** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Artículo 16º** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 17º** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo resistente vigentes.
- Artículo 18º** Se debe dar cumplimiento al artículo 141 del Acuerdo 18 de 2000. Separación entre estructuras adyacentes: la separación mínima de los linderos laterales en lotes sin construir debe ser igual al 1% de su altura total o del 15% de las estructuras existentes adyacentes, pero en ningún caso la separación será menor a 5 cm.
- Artículo 19º** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción

**Artículo 20º** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa (Artículo 2.2.6.1.1.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).

**Artículo 21º** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

**Artículo 22º** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO\_1077\_de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

**Artículo 23º** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 24º** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

**Artículo 25º** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-26-4463

### LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

RADICACION 66001-1-25-0466  
ESTRATO 6  
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

**Artículo 26º** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

**Artículo 27º** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

*"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en marzo 11 del 2026

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1